

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN PROAVA, PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA DE CALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN Y MODERNIZACIÓN EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN 2022.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, la Honorable Sra. MIREIA MOLLÀ HERRERA, consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el cual nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, quien actúa en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 160.4, letra d, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Y, de otra, D. Lluís Eduard Romero Tartaj, en su calidad de presidente de la Asociación PROAVA, Promoción Agroalimentaria de Calidad de la Comunitat Valenciana (en adelante PROAVA), nombrado en virtud de acuerdo de su Asamblea celebrado en fecha 8 de febrero de 2022, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 15 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 19 de sus estatutos.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y

EXPONEN

Primero.- Que la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con lo previsto el Decreto 5/2019 de 16 de junio, del president de la Generalitat, tiene asignadas, entre otras, las competencias en

materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

Segundo.- Que en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 aprobados mediante Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247 de 31.12.2021), se incluye en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20.4 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios la Asociación PROAVA.

Por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168, “Concesión directa”, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico- administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, así como en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula un procedimiento de concesión de forma directa.

Tercero.- Que la Asociación PROAVA, con C.I.F. G96246756, y con domicilio fiscal en C./ Baja n.º 29, 46003 de Valencia, según sus estatutos de constitución, es una entidad constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, servir al interés general y a la utilidad pública, el fomento de la alimentación sana y equilibrada entre la población, la promoción, la divulgación, el fomento, la mejora y el estímulo del consumo y del comercio de los productos agroalimentarios de calidad de la Comunitat Valenciana, y el desarrollo de actividades gastronómicas tendentes a promover y dar a conocer los productos, defendiendo un sistema que permita contar con una cadena agroalimentaria sostenible, respetando en todo momento el medio ambiente y la salud de las personas.

Cuarto.- Que estimando la conveniencia de la suscripción de un convenio de colaboración según lo indicado anteriormente, se han seguido para su trámite las distintas actuaciones previstas en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las

siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la aportación de la Generalitat mediante concesión directa por subvención nominativa, para la realización en 2022 por parte de la Asociación PROAVA de un conjunto de actividades transversales de afianzamiento y consolidación de las marcas de calidad agroalimentaria de la Comunitat Valenciana, reforzando todas aquellas actividades ligadas a la organización de certámenes, concursos, informes sobre el sector etc. que de una u otra mantienen y refuerzan la capacidad comunicativa de todas las empresas dotando con ello a la sociedad de una mejora del conocimiento sobre los productos de calidad agroalimentaria diferenciada de nuestra tierra. Las diferentes actividades a subvencionar no deben suponer la promoción de marcas concretas empresariales o de origen particular que las distinga de la competencia, a salvo de las previstas en el artículo 24 .3. apartados a) y b) del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

En concreto, las actividades a subvencionar son:

1) ORGANIZACIÓN CONCURSO OFICIAL DE VINOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

- a. VI CONCURSO VINOS TRANQUILOS DE LA CV
- b. VI CONCURSO VINOS ESPUMOSOS DE LA CV
- c. V CONCURSO VINOS ECOLÓGICOS DE LA CV.

2) RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN I CONCURSO DE CERVEZAS ARTESANAS DE LACOMUNITAT VALENCIANA.

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

3) RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO DE ACEITES DE LA C.V.

Desde 2014 el concurso de Aceites de PROAVA es realizado por el panel de Cata de la Conselleria de Agricultura certificado por ENAC, es por ello que PROAVA solicitamos su reconocimiento oficial a la propia Conselleria de Agricultura y en consecuencia la celebración del mismo junto al Panel de Cata de la Conselleria.

4) RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN DEL I CONCURSO DE EMBUTIDOS DE LA C.V.

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

5) EDICIÓN DEL DOSSIER DIGITAL INTERACTIVO DE VITICULTURA Y OLEICULTURA DE LACOMUNITAT VALENCIANA.

El dossier está dividido en dos secciones, la primera corresponderá a CULTURA VITIVINICOLA y OLEÍCOLA y la segunda a ARTESANIA ALIMENTARIA de la C.V., contamos con la colaboración y apoyo de personas y entidades representativas del sector el desarrollo de los contenidos

Se presente recoger en este dossier la información de los productos que se presentan, cata organoléptica, fotografías, referencia de bodegas, almazaras, microcervecerías y productores artesanos, datos sobre zonas de producción, información comercial sobre puntos de venta, precios de mercado e información sobre aquellos productores que realizan enoturismo, oleoturismo y gastroturismo ligado a productores. Al tratarse de un dossier digital estará en constante evolución, ampliando reseñas sobre los productos, etc. Se compara con la sociedad y que tendrá libre acceso desde nuestra web y desde todas aquellas webs dentro del sector agroalimentario que deseen publicarlo.

6) CELLER MOLT DE GUST - ESCUELA ONLINE DE CATA Y MARIDAJE DE LA CV –.

Programación de cursos y elaboración de contenidos para una escuela online desde el sitio web del Celler de PROAVA sobre cultura vitivinícola y gastronómica de la CV. Producción de audiovisuales, grabación de videocatas, programación de página web, redacción de artículos de actualidad, y posicionamiento de esta.

7) APOYO EN LA COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN A PEQUEÑOS PRODUCTORES. PROAVA afianzará el apoyo en la comunicación y divulgación en diferentes medios a todas aquellas empresas de nueva creación

8) APOYO A LA PROMOCIÓN DE LA MARCA MOLT DE GUST EN FERIAS Y OTROS CERTÁMENES.

La promoción conjunta de la marca de calidad agroalimentaria MOLT DE GUST mejorará la visibilidad de los productores y con ello el grado de conocimiento de la calidad agroalimentaria de la Comunitat Valenciana. El apoyo de PROAVA a la promoción de dicha marca es esencial para la mejora de la comunicación transversal del sector agroalimentario valenciano, por ello PROAVA podrá asumir funciones de coordinación, catas, conferencias, etc., dentro de las ferias del sector a las que la Conselleria de Agricultura asista a nivel local, nacional e internacional.

Segunda.- Régimen aplicable.

La ayuda del presente convenio se rige por las condiciones establecidas en el Capítulo I y III del artículo 24 del Reglamento (UE) 702/2014¹ de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales, compatibles con el mercado interior por tratarse de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas contempladas, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.

Las ayudas previstas en el Capítulo III del Reglamento (UE) 702/2014 son en favor de las PYME, que se definen, de acuerdo con el anexo I del citado reglamento como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

El beneficiario de las ayudas contempladas en el presente convenio debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014. No pueden ser beneficiarios de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis (de

¹ 1 *REGLAMENTO (UE) Nº 702/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1)*
Modificado por:

Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DO L 156 p. 1 de 20.6.2017)

Reglamento (UE) 2019/289 de la Comisión de 19 de febrero de 2019 (DO L 48 p. 1 de 20.2.2019)

Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 (DO L 414 p. 15 de 9.12.2020)

acuerdo a la definición del apartado 14 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado), con la excepción de las ayudas a empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento 702/2014, la entidad beneficiaria debe presentar solicitud de ayuda antes de comenzar la actuación subvencionada conteniendo, al menos, la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto o de la actividad; lista de costes subvencionables; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable o de otro tipo) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto/actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para lamisma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la

justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En virtud del artículo 24, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

La información resumida del régimen de ayudas ha sido remitida a la Comisión Europea, habiéndose asignado el número de registro de la ayuda.....

En lo no previsto en este convenio serán de aplicación las normas presupuestarias de la Generalitat que regulan la transferencia corriente y, en su caso, las de carácter estatal que regulan la misma materia. Esto es, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de

Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria podrá llevar a cabo las comprobaciones, tanto documentales como materiales, necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Tercera.- Cuantía y compatibilidad de las ayudas

Como aportación a la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, y previa conformidad por la Dirección General de Desarrollo Rural, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica abonará a la Asociación PROAVA, hasta la cantidad de setenta y cinco mil euros (75.000 €), todo ello con cargo a la línea S6172000, del programa presupuestario 542.20 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I".

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, estas otras puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia se

supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Gastos subvencionables

Los costes subvencionables dispuestos en el presente convenio se encuadran en los dispuestos en el artículo 24 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, en los que se detallan los posibles costes subvencionables a través de la ayuda, en concepto de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 24 y del capítulo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

En concreto, son:

Para la organización de concursos, ferias o exposiciones, y participación en los mismos:

- a) derechos de participación;
- b) gastos de viaje;
- c) costes de las publicaciones y sitios web que anuncian el evento;
- d) alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento;
- e) los premios simbólicos de valor inferior a 1 000 EUR, por premio y por ganador de un concurso.

En el caso de las publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general:

- a) costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación;
- b) costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre:
 - i) regímenes de calidad a los que se hace referencia en el artículo 20, apartado 2, abiertos a productos agrícolas procedentes de otros Estados miembros y terceros países,
 - ii) productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

La ayuda se concederá sobre la base del reembolso de los costes reales contraídos por el beneficiario.

Las medidas de promoción podrán ser llevadas a cabo por agrupaciones de productores u otras organizaciones, independientemente de su tamaño.

La ayuda para los premios simbólicos a la que se hace referencia en el apartado 4, letra e), únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado y previa presentación de una prueba del mismo.

Podrán optar a las ayudas para medidas de promoción todas las empresas subvencionables de la zona en cuestión sobre la base de condiciones definidas objetivamente.

Cuando la medida de promoción sea llevada a cabo por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación no estará condicionada a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y la contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 50 % del importe total del presente Convenio. No obstante, para la subcontratación de las actividades subvencionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Quinta.- Obligaciones de la Asociación PROAVA.

En su calidad de beneficiario de subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Asociación PROAVA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar, antes de la suscripción del Convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y ante la Seguridad Social.

- e) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- f) Someterse a las inspecciones de seguimiento, control técnico y financiero.
- g) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

Sexta.- Órgano Mixto de Seguimiento y Control.

Para el seguimiento del convenio se crea un órgano mixto de seguimiento y control integrado por la persona titular de la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria que actuara como presidente y ostentara voto de calidad y, por la persona titular del Servicio de Figuras de Calidad Agroalimentaria que actuará como secretaria del órgano con voz y voto en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural, y dos personas en representación de Asociación PROAVA, que ostenten directamente dicha capacidad de representación conforme a sus estatutos o sean designadas por su Presidente, debiéndose procurar una representación proporcionada de mujeres y hombres, todo ello en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Las funciones de este órgano mixto de seguimiento y control serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a la Dirección General de Desarrollo Rural, debiéndose sujetar al régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los controles que deba efectuar dicho órgano mixto de seguimiento y control se realizarán durante la tramitación de la ayuda (ya sean controles administrativos o sobre el terreno) o a posteriori, y permitirán verificar que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para percibir las ayudas contempladas en la orden y en especial, aquellos aspectos recogidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Séptima.- Plazo de Vigencia.

Este Convenio producirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas y, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2022, limitando al 30 de noviembre la justificación económica y de actividades.

Dado que el convenio se acoge al Reglamento 702/2014, que solamente se aplica a ayudas con efecto incentivador, con cargo al mismo se puedan financiar las actividades que estén incluidas en el objeto del convenio, que hayan sido realizadas y pagadas desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda con el contenido establecido en el artículo 6.2 del reglamento 702/2014, es decir, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, y que se hayan hecho de acuerdo con las cláusulas del presente convenio.

Octava.- Pago.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

La justificación de referencia deberá efectuarse por parte de la Asociación PROAVA antes del día 1 de diciembre de 2022.

Novena.- Causas de Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o resolver el presente convenio, de mutuo acuerdo y por escrito,

en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Igualmente, cada una de las partes podrá resolver el presente convenio, además de por la conclusión del período de vigencia del mismo, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula sexta.
- d) Por las demás causas legalmente previstas.

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015 anteriormente citada, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula sexta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Décima.- Comunicación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 702/2014, esta ayuda no precisa de su notificación, y si de su comunicación previa a la Comisión Europea.

Úndecima. Publicación e información

1. La Conselleria competente en materia de agricultura garantizará la publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional o regional:

a) De la información resumida a que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o un enlace a la misma.

b) Del texto completo de cada una de las ayudas, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo.

c) La información a la que se hace referencia en el anexo III del Reglamento 702/2014 sobre cada ayuda individual concedida superior a:

- 1) 60.000 euros para los beneficiarios activos en la producción agrícola primaria.
- 2) 500.000 euros para los beneficiarios activos en los sectores de la transformación de productos agrícolas, la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que ejercen actividades excluidas del ámbito de aplicación de artículo 42 del Tratado.

La información contemplada en este apartado c se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, tal como se describe en el anexo III del Reglamento 702/2014, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga.

2. La información contemplada en el apartado anterior se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

Duodécima.- Cláusula de Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

El presente Convenio en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes

obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercera.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: CONVENIOS
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura y medio ambiente
- c) Finalidad del tratamiento: Gestión de convenios por los cuales se gestionan ayudas, colaboraciones y acuerdos de cooperación.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970)
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments> (en valenciano es <https://agroambient.gva.es/va/registre-de-tractaments>).

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte de la Asociación PROAVA todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio.

Por la Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Por la Asociación PROAVA